



0057 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 ENE 2013

Vistos; el Expediente N° 0014248-2013 y el Informe N° 140-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2013, mediante el documento de la referencia, el señor Alex Antonio Paredes Gonzales, presenta queja por defecto de tramitación en el expediente N° 0045622-2011, registro asignado al Oficio N° 879-2011 DP/SGPR de fecha 03 de marzo de 2011, con el cual el Secretario General de la Presidencia de la República trasladó a este Ministerio su denuncia, por presunto convenio ilegal de politización sindical;

Que, en el referido documento, el Secretario General de la Presidencia de la República, solicitó que la respuesta a la referida denuncia sea derivada directamente al interesado con copia a dicho Despacho;

Que, mediante el Informe N° 140-2013-MINEDU/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que de la revisión del Sistema de Apoyo a la Gestión Documentaria y Archivo del Ministerio de Educación, se verifica que el expediente N° 0045622-2011 les fue derivado para la correspondiente atención, emitiendo el Oficio N° 304-2011-ME/SG-OAJ, mediante el cual se dio respuesta al señor Alex Antonio Paredes Gonzales, Director Nacional de Asuntos Académicos y Profesionales del Colegio de Profesores del Perú, con copia a la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que, el referido oficio fue ingresado el día 22 de marzo de 2011 a la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial, y el día 23 de marzo de 2011 a la Mesa de Partes del Colegio de Profesores del Perú, tal como se verifica del correspondiente cargo de recepción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 158.2 del artículo 158 de este mismo dispositivo legal, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento; agregando que la autoridad superior resuelve la queja dentro



de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, atendiendo a lo expuesto, se desprende que la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación cumplió oportunamente con brindar una respuesta al administrado y a la Secretaría General de la Presidencia de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación planteada por el señor Alex Antonio Paredes Gonzales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación